

DOCUMENTO DE TRABAJO INCENTIVO A LA UBICACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante Ley 1151 de 2007, dentro de los aspectos que afectan la prestación de los servicios públicos y en particular los regulados por la Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico CRA, el artículo 101 del citado Plan establece:

“ARTÍCULO 101. Acceso a rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencias. Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.

Créase el incentivo para la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos para los municipios donde ubiquen rellenos sanitarios de carácter regional. El valor de dicho incentivo será pagado al municipio donde se ubique el relleno sanitario por el prestador de esta actividad de disposición final y su tarifa será de 0.23% del S.M.M.L.V por tonelada dispuesta.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el mecanismo de inclusión del incentivo en la tarifa del usuario final del servicio de aseo, salvo aquellos usuarios ubicados en el municipio donde se encuentra el relleno sanitario.

Parágrafo. *En aquellos casos en que el relleno sanitario se ubique en zonas limítrofes de varios municipios, el incentivo se distribuirá equitativamente entre estos municipios, conforme al estudio de impacto ambiental que realice la autoridad ambiental competente”.*

Así las cosas, la Comisión debe proceder a la inclusión del incentivo creado, lo cual implica el desarrollo de ajustes sobre la normatividad expedida para el servicio de aseo y el establecimiento de costos del servicio.

Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2007, fue fijado mediante Decreto 4580 del 27 de diciembre de 2006 "por el cual se fija el salario mínimo legal" y en el mismo se determinó que el monto es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700,00) moneda corriente, el valor correspondiente al 0.23%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del acto legislativo, corresponde a 997,51 pesos por tonelada de residuos dispuestos en relleno sanitario.

La anterior previsión implica, en la práctica, ajustes sobre la curva de disposición final establecida en la Resolución 351 de 2005.

En la metodología tarifaria para el servicio público de aseo se establece que el costo máximo a reconocer, por tonelada en el sitio de disposición final corresponde al mínimo de dos valores; el primero de ellos correspondiente al techo definido por la regulación para este componente, es decir, 50.890 pesos

por tonelada (\$ de junio de 2004) o sea, el acotamiento superior del segundo elemento a ser considerado para aplicar la función mínimo. El segundo valor es una función de costos que depende de la cantidad promedio de toneladas-mes de residuos ajustado por regionalización del sitio de disposición final Ta .

La expresión para determinar el costo corresponde a una función decreciente definida como:

$$f(Ta) = 11.910 + \frac{104.519.468}{Ta}$$

Esta función es asintótica a la recta paralela al eje de las abscisas que se intercepta con el eje de las ordenadas en el valor del término independiente es decir, 11.910, como se desprende de tomar el límite cuando Ta tiende a infinito.

Así las cosas, la función es decreciente, como se indicó, de la forma:

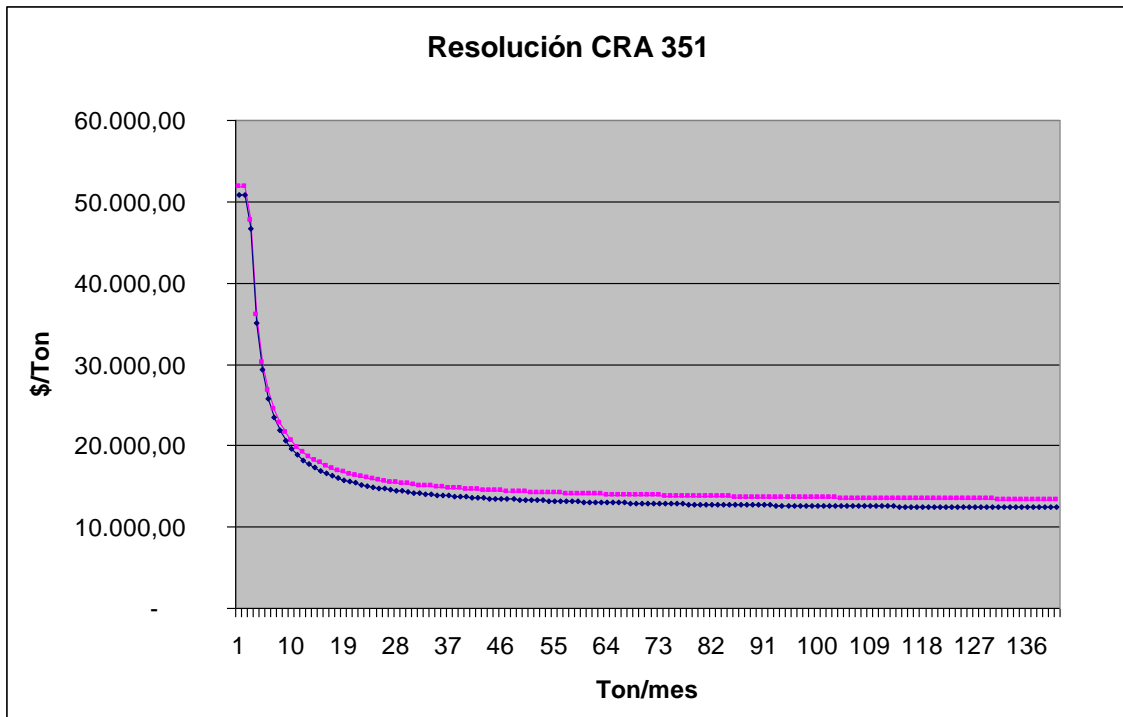
$$y = a + \frac{b}{x}$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Plan nacional de Desarrollo, ya transcrito, el incentivo fijado es un valor fijo o sea no depende del número de toneladas dispuesto y el tal sentido se constituye en un valor fijo que podemos denominar c y la forma funcional adoptada sería:

$$y = a + \frac{b}{x} + c$$

Como se observa la forma funcional se conserva tan solo que en la medida que c corresponde a un valor positivo la curva se desplaza verticalmente hacia arriba modificándose en consecuencia el valor donde la recta asintota a la curva intercepta el eje de las ordenadas.

Por lo tanto, la aplicación del incentivo creado por la ley, implica en la práctica un desplazamiento de la curva del CDT hacia arriba para los usuarios del servicio de aseo en los municipios que disponen sus residuos sólidos en otros municipios.



La gráfica muestra la variación que se presentaría. No obstante, es importante señalar que el desplazamiento no es constante en el tiempo, ya que los índices de actualización de los componentes involucrados (CDT e incentivo creado por la ley) son diferentes (IOExp e Índice de SMMLV, respectivamente).

Por lo anterior, se adopta una Resolución que incluya los elementos señalados, que se refieren a lo establecido como incentivo a los rellenos sanitarios en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en los siguientes términos:

“Artículo 1. Incorporación a la tarifa del usuario final del incentivo a los rellenos sanitarios creado por la Ley 1151 de 2007. Al Costo de Tratamiento y Disposición Final (CDT_j), establecido en el Artículo 15 de la Resolución 351 de 2005, se adicionará el valor equivalente al 0.23% del S.M.M.L.V por tonelada dispuesta, para determinar el valor total por tonelada a ser incorporado en la factura al usuario final de todos aquellos municipios diferentes a aquel donde se encuentre ubicado el relleno sanitario, y cuyos residuos sólidos se dispongan en el municipio receptor.”

En el siguiente cuadro se muestra a manera de ejemplo, las toneladas-mes T_j dispuestas en cuatro Rellenos Sanitarios Regionales, las toneladas-mes generadas en el municipio receptor donde está localizado el sitio de disposición final y las toneladas producidas en los municipios de la región, para calcular a partir de esta información, el costo máximo a reconocer por tonelada en el sitio de Disposición Final j , CDT_j.

Ton-mes en Relleno Sanitario, Tj	Ton-mes Municipio Receptor Trecep	Tonj-mes otros Municipios	Ton-mes ajustadas por Regionalización TAj	CDTj (\$ junio 2004)	CDTj (\$ junio 2007) Usuarios Municipio Receptor	Incentivo por ton (\$ 2007)	CDTj Usuarios otros Municipios
3.000	1.350	1.650	2.894	48.023	53.736	997,51	54.734
15.000	7.500	7.500	13.530	19.635	21.971	997,51	22.969
30.000	16.500	13.500	26.249	15.892	17.783	997,51	18.780
60.000	31.500	28.500	50.875	13.964	15.626	997,51	16.623

Lo anterior significa que al resultado del cálculo del CDT_j (\$/ton), aplicando la fórmula del Artículo 15 de la Resolución CRA No. 351 de 2005, se suma el incentivo de Ley, de forma tal que el nuevo CDT_j para los usuarios pertenecientes a los municipios distintos del municipio receptor de los residuos sólidos, estará constituido por el resultado de la fórmula más el incentivo, el cual de acuerdo a lo señalado en la ley, ya está expresado en pesos por tonelada.